

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el oficio que antecede.
9 de julio del 2020. **PROVEA.**



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCUITO DE PUERTO BOYACA (BOYACA)
Radicado: 2019-00253-00

Puerto Boyacá, Boyacá, nueve (9) de julio del dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el apoderado judicial de **BANCO POPULAR S.A** contra **JUAN CARLOS CIRO Y RAMÓN LUIS CIRO OCAMPO**, se decide:

Poner en conocimiento de los interesados el oficio proveniente de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

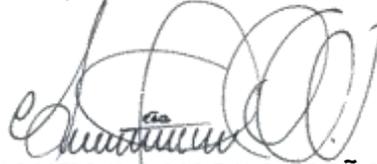
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro.42 del 10 de julio de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el oficio que antecede. Entra para lo pertinente. 9 de julio del 2020.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ)
Radicado: 2020-00032-00

Puerto Boyacá, Boyacá, nueve (9) de julio del dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por el apoderado judicial de **BANCO POPULAR S.A** contra **LUIS FELIPE MEJÍA MARTÍNEZ**, se decide:

Poner en conocimiento de los interesados el oficio proveniente de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro.42 del 10 de julio de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. A despacho en conocimiento del señor Juez, informando que la parte actora presenta escrito solicitando corrección de auto anterior y con liquidación de costas efectuada por secretaria. PROVEA.

(original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

Interlocutorio C. Nro. 141

Radicación 2019-00285

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En relación con la solicitud de corrección elevada por la parte ejecutante, ha de resolverse favorablemente la misma por las siguientes razones:

El título base de recaudo de la obligación lo constituye el título valor -letra de cambio- en el cual aparece de forma clara como fecha de exigibilidad de la obligación en él contenida el día 4 de mayo de 2018. Fecha de exigibilidad que así reclama el ejecutante en la demanda ejecutiva.

Lo anterior significa conforme al ordenamiento procesal general vigente que la orden de pago debía librarse en la fecha indicada. Lo que significa para todos los efectos que esa es la fecha sobre la cual deberán reconocerse los demás derechos derivados del incumplimiento de la misma como es el caso de los intereses moratorios que como en el presente caso se reclaman.

Por lo anterior es evidente que el operador judicial ocurrió en error de digitación al consignar como fecha de exigibilidad el 4 de mayo de 2019 y en tal sentido como se anuncio debe procederse a la corrección de dicha providencia y para tales efectos debe tenerse en cuenta lo reiterado por la jurisprudencia de las altas corporaciones que desde vieja data han indicado que los “autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, lo anterior por cuanto los errores en que incurra los operadores judiciales al proferir sus providencias, no los obliga a que permanezcan en él y es lo que ocurre en el presente caso no existe duda de que la fecha de exigibilidad de la obligación es como parece consignado en el título base de la demanda y en su lugar se dispone para todos los efectos que la fecha de exigibilidad de la obligación es el 4 de mayo de 2018 y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada se le imparte aprobación. Como consecuencia de lo anterior, se deja sin valor y efecto el auto interlocutorio No. 90 del 24 de febrero de 2020.

Por último, como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada, se le imparte APROBACIÓN.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo correspondiente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 42 del 10 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(original con firma)

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC